

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Radicado: 110013341068-2024-00329-00.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: SUBSANACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder debidamente otorgado por la Representante Legal Dra. Elisa Andrea Orduz Barreto, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá y sujeta al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, según consta en el certificado anexo, respetuosamente acudo ante su despacho para **SUBSANAR EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, de conformidad el auto interlocutorio del 06 de diciembre de 2024, notificado por estados el 09 de diciembre de 2024 y en el que se concedió el termino de diez (10) días para tal efecto.

En aras de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho, procedo a pronunciarme frente a cada uno de los defectos que se advirtieron, así:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

“No se cumple con lo previsto en el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, comoquiera que, la pretensión primera numeral 6 se refiere a “cualquier otro acto administrativo que los complemente, aclare, adiciones, modifique, sea accesorio, consecuente o subsiguiente, proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01241”, por lo tanto, el demandante deberá precisar de forma clara y por separado los demás actos administrativos a los que hace referencia

Igualmente, con la demanda, se pretende la nulidad de los autos No. 000245 del 8 de junio de 2018 por el cual se ordena la apertura de un proceso ordinario de responsabilidad fiscal, N.º URF1- 0271 del 13 de diciembre de 2022 por el cual se vincula un tercero civilmente responsable y N.º URF1- 0277 del 27 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se califica el mérito de la acción fiscal No. 88112-2017-0022022”, los cuales no son demandables, debido a que son actos

de trámite y, al no decidir de fondo sobre la actuación administrativa no son susceptibles de control jurisdiccional. Por lo tanto, el demandante deberá adecuar las pretensiones conforme a los requisitos de ley y a los preceptos expuestos.

Al respecto, el acápite de pretensiones quedará así:

PRETENSIONES.

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Que, se **DECLARE LA NULIDAD** total de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002:

1. Auto que revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad fiscal con número ORD- 801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, proferido por la Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República. Declarando a mi representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como tercero civilmente responsable.
2. Auto que decide sobre una solicitud de adición y aclaración con número ORD- 801119-158- 2023 del 9 de noviembre de 2023, emitido por la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad de Responsabilidad Fiscal.

SEGUNDA: Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se **DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al que haya lugar, incluyendo el pago de toda suma de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente:

1. Ruego se ordene a la demandada a restituir la totalidad de los valores que mi representada haya pagado, desembolsado o cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. Los valores pagados por mi representada corresponden a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$406.043.235,00)** pago que fue realizado el pasado 21 de diciembre de 2023, en la cuenta autorizada a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente N° 110-050- 00120-5 del Banco Popular.
2. Solicito que se declare que mi representada no se encuentra legal ni contractualmente obligada a afectar ninguno de los amparos contemplados en las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636, por el monto indicado por el ente de control fiscal. Esta solicitud se basa en la consideración de que se vulneró el debido proceso y el derecho de

defensa de mi representada, al no motivar de manera adecuada los actos administrativos acusados, emitiéndose de forma irregular.

3. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar ninguno de los amparos contemplados en las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636, por el monto señalado por el ente de control fiscal, toda vez que no se acreditó el daño patrimonial y una conducta dolosa o gravemente culposa.
4. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar algunos de sus amparos contenidos en las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636, por el monto señalado por el ente de control fiscal, por cuanto prescribieron las acciones derivadas del contrato de seguro; falta de cobertura temporal, y no se configuró el riesgo asegurado.

TERCERA: PAGAR a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

CUARTA. SUBSIDIARIA: En subsidio de la pretensión anterior, se **CONDENE** a la CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 1 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.

QUINTA: Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

2. CONSTANCIAS DE PUBLICACIÓN.

“La parte actora deberá allegar las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución de todos los actos administrativos acusados, tal como se halla señalado en el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437”.

Al respecto, se adjuntan al presente oficio los folios correspondientes a las publicaciones y ejecutorias de los actos administrativos demandados.

3. EN CUANTO AL ACÁPITE “REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD”

“Contra el Fallo No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, procedían los recursos de reposición y apelación¹¹, el primero de estos fue resuelto mediante Auto No. URF1-00305 del 27 de septiembre de 2023¹² expedido por la misma entidad; sin embargo, en dichas decisiones no se declaró civilmente responsable a la parte actora.

Ahora bien, por Auto No. ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023 se modificó la decisión absolutoria, en el sentido de fallar con responsabilidad fiscal contra la señora Diana Rojas Briñez y declarar tercero civilmente responsable a AXA Colpatría Seguros S.A., decisión contra la cual no procedían recursos”.

Efectivamente, se debe mencionar que frente al auto denominado “Fallo No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023”, no se presentaron los recursos procedentes al contar con una decisión favorable para la entidad representada, por lo anterior, los autos acusados son únicamente el Auto que revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad fiscal con número ORD- 801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, y el Auto que decide sobre una solicitud de adición y aclaración con número ORD-801119-158- 2023 del 9 de noviembre de 2023, emitido por la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad de Responsabilidad Fiscal.

4. CONSTANCIA DE CONCILIACIÓN.

“Adicionalmente, deberá aportar constancia de conciliación fallida de acuerdo a lo reglado en los artículos 104 y 105 de la Ley 2220 de 2022 y artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)”.

Al respecto, se adjunta al presente oficio el documento correspondiente a la constancia de conciliación fallida emitida por la PROCURADURÍA 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

5. HECHOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

“Se advierte que la parte actora combinó los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda con los fundamentos de derecho de esta, por lo tanto, deberá adecuar los acápites de hechos enunciados desde el folio 13 al 40, y limitarse a enunciar únicamente los hechos que sustentan las pretensiones”.

Sobre dicha anotación, el acápite de los hechos quedará así:

HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: En el periodo comprendido entre los años 2011 y 2015, la Contraloría Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras detectó presuntas irregularidades en la Cámara de Representantes. Estas irregularidades están vinculadas al reconocimiento y pago de conceptos de prima técnica, ya que se otorgó y abonó una prima técnica a once (11) funcionarios de dicha entidad. Presuntamente, estos funcionarios no habrían cumplido con los requisitos legales necesarios para la percepción de dicha prima técnica.

SEGUNDO: El 8 de junio de 2018 la Contraloría delegada Intersectorial 1 Unidad De Responsabilidad Fiscal Contraloría delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial Y Cobro Coactivo, procedió a emitir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, con ocasión de los presuntos hechos irregulares respecto a la gestión fiscal adelantada en la Cámara de Representantes.

TERCERO: Con base en el auto de apertura No. 245 emitido el 8 de junio de 2018, los reconocimientos realizados se respaldaron en las Resoluciones No. 1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1346, 1350, 1358, 1361 y 1355 del 01 de junio de 2011, así como en la Resolución No. 0686 de 17 de julio de 1998.

CUARTO: Estas resoluciones otorgaron beneficios a los siguientes servidores de la Cámara de Representantes: Cayo Ricardo Buitrago Espejo, Harold Alfonso Bustamante Soto, Rosalba Carvajal Parra, Carmenza Cruz Parra, Giovanni Durley González Colorado, Diana González Rodríguez, Humberto Guerrero Acosta, Ita María Martínez Lozano, Amanda Tinjaca Ruíz, Hernando Rodríguez Castilla Y Álvaro Torres Téllez. Estos reconocimientos, amparados por dichas resoluciones, totalizan la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$896.044.974).

QUINTO: En congruencia con lo mencionado, mediante el Auto No. 245 del 8 de junio de 2018, que dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-002. En este contexto, se señalaron como presuntos responsables a los siguientes individuos:

1. Carlos Ardila Ballesteros, identificado con C.C. No. 13.827.774, en su capacidad de presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes durante el periodo de los hechos.
2. Jairo Jaramillo Matiz, identificado con C.C. No. 13-452-839, desempeñando el cargo de Director Administrativo de la Cámara de Representantes en el período de los hechos.
3. Diana Rojas Briñez, identificada con C.C. No. 52.967.933, en calidad de Jefe de División de Personal durante el periodo de los hechos.
4. Blanca Emma Salazar Bonilla, identificada con C.C. No. 41.755.873, ocupando el cargo de jefe de la División Financiera en la época de los hechos.
5. Carlos Alberto Flórez Rojas, identificado con C.C. No. 19.395.467, en su función de jefe de la Dirección Jurídica durante el periodo de los hechos.

SEXTO: Mediante el Auto No. 623 del 18 de noviembre de 2019, la Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva dispuso el archivo parcial de la acción fiscal a favor de Carlos Antonio Ardila Ballesteros, Jairo Jaramillo Matiz y Carlos Alberto Flórez Rojas. Esta medida se tomó al considerar estructurado el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal con respecto a los hechos que los implicaban en la investigación.

SÉPTIMO: Por medio del Auto No. URF1-0271 del 13 de diciembre de 2022, la Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, vinculó a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. como tercero civilmente responsable en el proceso. Esta vinculación se fundamentó en las siguientes Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales:

Póliza	Certificado	Vigencia
No. 8001000524	0	Entre el 16 de junio de 2010 y el 16 de junio de 2011.
No. 8001000524	1	Entre el 16 de junio de 2011 y el 1 de agosto de 2011.

No. 8001000524	2	Entre el 1 de agosto de 2011 y el 1 de octubre de 2011.
No. 8001000524	3	Entre el 1 de octubre de 2011 y el 15 de noviembre de 2011.
No. 8001000524	4	Entre el 15 de noviembre de 2011 y el 8 de diciembre de 2011.
No. 8001000636	0	Entre el 8 de diciembre de 2011 y el 19 de junio de 2012.

Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales.

OCTAVO: Mediante Auto N° URF1- 0277 del 27 de diciembre de 2022, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, dispuso calificar el mérito de la acción fiscal; endilgándole responsabilidad fiscal a las señoras Diana Rojas Briñez y Blanca Emma Salazar Bonilla, ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales de la Cámara De Representantes, por la suma no indexada de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$896.044.974.

NOVENO: En este acto se mantuvo vinculada como tercero civilmente responsable a la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en sujeción de los contratos de seguro Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636.

DÉCIMO: Conforme a las condiciones generales expuesta en las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636, el objeto básico de amparo corresponde:

1. AMPAROS

LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. EL COSTO DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADOR MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHA CUENTAS

DÉCIMO PRIMERO: El 19 de septiembre de 2023, mediante el Acto Administrativo No. URF1-0008, la Contraloría delegada para Investigaciones y Juicios Fiscales emitió un fallo exonerando de responsabilidad fiscal en el marco del proceso de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-002. Esta decisión se fundamentó en la consideración de que no existe evidencia que conduzca a la certeza de los elementos que configuran la responsabilidad fiscal. La delegada determinó que, dada la falta de pruebas que

respalden la existencia total de los elementos de la responsabilidad fiscal, especialmente la demostración de una conducta gravemente culposa en cabeza de los gestores fiscales implicadas.

DÉCIMO SEGUNDO: En ese mismo Acto el Despacho decidió **DESVINCULAR** como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

DÉCIMO TERCERO: El 4 de octubre de 2023, la sala de decisión de la sala fiscal y sancionatoria de la Contraloría General de la República, dictó Auto N° ORD-801119-134-2023, Por medio del cual se revise en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1 - 0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002, modificando los artículos primero, segundo y cuarto del fallo sin responsabilidad fiscal de primera instancia, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor de BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.755.873, en su calidad de Jefe de la División Financiera de la Cámara de Representantes, para la época de los hechos, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-002; y FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL a título de CULPA GRAVE en contra de DIANA ROJAS BRINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.967.933, en su calidad de Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes, por una cuantía indexada a septiembre de 2023 de MIL VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,023,874,083,494), dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-002, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.”

Decisión que fue motivada así:

“Primeramente, se observa que, de acuerdo con el manual de funciones transcrito, correspondía a la Jefe de Personal no solamente asesorar a la Mesa Directiva y a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes respecto de los actos administrativos que debían suscribir, sino también velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad en relación con la administración de personal. Esta función implica el reconocimiento de los diferentes emolumentos, prestaciones y derechos.

Así las cosas, no es de recibo por parte de esta instancia que a la entonces Jefe de Personal no se le pudiera exigir un análisis normativo y jurídico de los

actos administrativos. Por el contrario, para esta Sala es claro que a DIANA ROJAS BRINEZ, dada la calidad que ostentaba, debía analizar el caso concreto de cada uno de los servidores para determinar si cumplían o no con los requisitos para el reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño. Máxime cuando esta prima no era reconocida y pagada de manera automática, sino que, por el contrario, los beneficiarios, por quienes se le ha endilgado reproche, presentaron solicitudes que reposaban en su historial laboral, como se dejó expresamente anotado en los actos administrativos de reconocimiento”

DÉCIMO CUARTO: En este mismo acto la Sala declaró civilmente responsable a mi representada, con fundamento con ocasión a la expedición de las pólizas de seguros vinculadas al proceso; Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636.

Decisión que fue motivada así:

“En consecuencia, le asiste el deber de responder a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con ocasión a la expedición de las pólizas de seguros Póliza No. 8001000524, certificados 0, 1, 2, 3 y 4, con vigencia desde el 16 de junio de 2010 hasta el 16 de junio de 2011; desde el 16 de junio de 2011 hasta el 1 de agosto de 2011; desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 1 de octubre de 2011; desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 15 de noviembre de 2011; y, desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 8 de diciembre de 2011, respectivamente. Valor asegurado \$200,000,000; y, Póliza No. 8001000636, certificado 0, Seguros Colpatria S.A., vigencia desde el 8 de diciembre de 2011 hasta el 19 de junio de 2012. Valor asegurado \$200,000,000, debiendo desvirtuarse su alegato en sede de descargos, referente a la caducidad de la acción de la responsable fiscal, esto es, su no operancia en el presente proceso.

DÉCIMO QUINTO: El 11 de octubre de 2023, mi representada elevó ante la SALA FISCAL Y SANCIONATORIA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN** frente al Auto No. ORD-801119-1342023 del 4 de octubre de 2023 “por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-88112- 2017-002”, notificado por estado del 6 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000.

Solicitud que se fundamentó sobre el coaseguro y la falta de análisis de las condiciones generales y particulares de las pólizas de seguro No. 8001000524 y No. 8001000636;

por cuanto la Sala no emitió pronunciamiento alguno respecto del coaseguro pactado entre ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, cada una de ellas con un porcentaje de participación del 10%.

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
2	ALLIANZ SEGUROS SA	10	800,000.00
13	MAPFRE SEGUROS GENERALES	10	800,000.00
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	800,000.00
20	PREVISORA SEGUROS	10	800,000.00

DÉCIMO SEXTO: La Sala Fiscal Y Sancionatoria Contraloría delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial Y Cobro Coactivo, omitió pronunciarse respecto del deducible pactado en las pólizas de seguro No. 8001000524 y No. 8001000636.

Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524.

Asegurado	: CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT: 899.999.098-0
Ramo	: MANEJO	
Objeto del Seguro	: MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)	
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO
MANEJO INDIVIDUAL ENT.OFICIALES - BASICO MANEJO		200,000,000.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
BASICO ENTIDADES OFICIALES		200,000,000.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA		200,000,000.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		200,000,000.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS		200,000,000.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO		200,000,000.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS		200,000,000.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
AMPARO PARA PERSONAL TRANSITORIO		200,000,000.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS		200,000,000.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

Asegurado	: CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT: 899.999.098-0
Ramo	: MANEJO	
Objeto del Seguro	: MANEJO - APROPIACION INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES	
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENT.OFICIALES-BASICO ENT.OFICIALES		200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BASICO ENTIDADES OFICIALES		200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA		200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS		200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO		200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS		200,000,000.00
Deducible: 6.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS		200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES		200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

DÉCIMO SÉPTIMO: El 9 de noviembre de 2023, la Sala Fiscal y Sancionatoria Contraloría delegada Para Responsabilidad Fiscal, profirió Acto por medio del cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración presentada por mi representada ante la omisión de análisis y motivación respecto de las pólizas de seguros. En esta ocasión la Sala decidió negar la solicitud de adición y aclaración. Decisión que fue motivada así:

"Pólizas que, a su vez, pueden vislumbrarse en el cuaderno 7 del expediente, a folios 1320 y siguientes, de donde se desprende que, independientemente de que haya varias con el mismo número, se entiende que es una misma póliza y que ello se debe a la renovación de las mismas. Pero, además, es claro también para la Sala que las condiciones bajo las cuales se suscriben las mismas se encuentran descritas en los documentos contentivos de estas. Por lo tanto, no sería dable para esta Sala proceder a adicionar el fallo y/o aclararlo en el sentido de especificar los montos por los que debe responder la aseguradora, pues, se insiste, ello se encuentra incluido en cada una de las pólizas y, acorde a ello, debe responder la aseguradora."

DÉCIMO OCTAVO: El 22 de diciembre de 2023, mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. presentó un memorial ante la Contraloría General delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, Unidad de Cobro Coactivo, acreditando el pago de la obligación por valor de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$406,043,235,00)**. Este pago se realizó el 21 de diciembre de 2023, en la cuenta autorizada a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, a la cuenta corriente N° 110-050-00120-5 del Banco Popular.

6. PODER.

"Deberá adecuar el poder y determinar e identificar claramente la totalidad de los actos administrativos cuya nulidad se pretende conforme lo establece el artículo 74 del CGP".

Con el fin de subsanar el yerro mencionado por el despacho, se procede a adjuntar memorial poder y prueba del mensaje de datos por medio del cual **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** confiere poder especial al suscrito, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, para la representación judicial del presente asunto. El cual fue enviado desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co debidamente inscrito en el registro mercantil de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior, una vez señalados las subsanaciones realizadas, se procede a integrar dichas actuaciones en la demanda con sus respectivos anexos; solicitando respetuosamente a la juez de instancia, tenga por subsanada la demanda formulada por **AXA**

COLPATRIA SEGUROS S.A en contra de **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y en consecuencia se **ADMITA** la misma.

Su señoría, la demanda subsanada junto con sus pruebas y anexos se integró en un solo escrito denominado "Subsanación integrada".

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.